TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203808

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2904 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, SHOP, LUBRICANTES Y GOMERÍA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL, ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAÍZ, REG. CTCA Nº I–566, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR IGNACIO REGALADO GAYOSO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº F13/1.914/1.971/1.974, PADRONES Nº 1.903, 1.961, 1.963, UBICADA EN EL KM 195 DE LA RUTA Nº 7, LOCALIDAD DE GUYRAUNGUA, DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 18 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.853/2.019, de fecha 02 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Librada Odila Giménez Maíz, con registro CTCA Nº I-566,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, SHOP, LUBRICANTES Y GOMERÍA",** cuyo Proponente es **el Señor Ignacio Regalado Gayoso Martínez,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº F13/1.914/1.971/1.974, Padrones Nº 1.903, 1.961, 1.963,** ubicada en el Km 195 de la Ruta Nº 7, en la localidad de Guyraunguá, Distrito de Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 39.581/2.019,** de fecha 05/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN AA Nº 383/2016 de fecha 05 de julio de 2016.---**

Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de una estación de servicios, dedicada a la comercialización de combustibles derivados del petróleo **(Combustibles y lubricantes), shop y servicio de gomería.----------**

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.----------**

Que, el proponente y el consultor ambiental, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2904 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, SHOP, LUBRICANTES Y GOMERÍA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL, ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAÍZ, REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR IGNACIO REGALADO GAYOSO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº F13/1.914/1.971/1.974, PADRONES Nº 1.903, 1.961, 1.963, UBICADA EN EL KM 195 DE LA RUTA Nº 7, LOCALIDAD DE GUYRAUNGUA, DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES Nº 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad, análisis de los pozos de monitoreo y certificado de empresa autorizada, que retira los aceites usados, lodos, etc. y su destino final.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso de adecuación previsto, para ir adecuándose a la Res. Nº 435/19, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19**, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de **CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO,** para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría, **planos aprobado por la municipalidad e informe del Cuerpo de Bomberos**, de verificación del sistema contra incendios.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203808 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 203809 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales